

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Extracción de áridos San Juan de Angol”, de la comuna de Angol.

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

Temuco,

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La Carta presentada por el Sr. Jorge Cortés Errázuriz, en representación de Comercializadora San Juan de Angol Limitada, con fecha 04 de julio de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Extracción de áridos San Juan de Angol”, de la comuna de Angol.
- 5.- La Carta N° 20200910352 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, con fecha 12 de agosto de 2020, donde solicita información adicional.
- 6.- La Carta presentada la Comercializadora San Juan de Angol Limitada, con fecha 24 de septiembre de 2020, donde hace entrega de los antecedentes adicionales solicitados.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

1.2.- Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2.- Que, el proyecto “Extracción de áridos San Juan de Angol” consiste en una extracción de áridos desde dos pozos lastreros dentro de un predio denominado San Juan Lote A-2 con rol de avalúo 1465-4, comuna de Angol, de propiedad de Inversiones San Juan de Angol Limitada, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto contempla la extracción de áridos desde un pozo lastre ubicado en un predio particular. El proceso consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, material que será transportado por camiones tolva al sector de acopio que se encuentra dentro del emplazamiento del proyecto para ser utilizado dentro del predio (mejoramiento caminos) o retirado por futuros clientes. No habrá procesamiento del material árido extraído dentro del predio de emplazamiento del proyecto.

El proyecto presenta las siguientes características:

- a) Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado San Juan Lote A-2 con rol de avalúo 1465-4, comuna de Angol, de 216,11 hectáreas, predio que ha sido subdividido en 119 lotes y donde el proponente arrienda una superficie aproximada de 157,04 hectáreas que identifica como el Lote C de la subdivisión y que tendría asignado el rol de avalúo 1465-245. El predio está ubicado en línea recta a 4 kilómetros al sur del sector Huequén, predio al cual se accede a través de la ruta R-86 que conecta la ciudad de Angol con Los Sauces, donde en el kilómetro 4,38 aproximadamente se encuentra el acceso por el costado izquierdo del camino.
- b) Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 95.222,59 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo

y esponjamiento), donde 43.472.01 m³ serán extraídos desde el pozo N°1 y 51.750,58 m³ serán extraídos desde el pozo N°2, lo que se realizará en un periodo de 18 meses, material que no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 5.290,14 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación de 18 meses, donde además y eventualmente, no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.

- c) Superficie de extracción: La superficie de extracción del proyecto corresponde a 2,94 há. (29.400 m²) dentro de una superficie arrendada de 157,04 hectáreas de un predio de 216,11 hectáreas. La superficie de extracción se divide en dos pozos de extracción donde el polígono N°1 es de 1,59 hectáreas y el polígono N°2 es de 1,35 hectáreas. Los polígonos de extracción tienen las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

POLÍGONO N° 1		
Punto	Este	Norte
V-1	703.618,73	5.807.829,29
V-2	703.662,56	5.807.906,20
V-3	703.798,99	5.807.825,48
V-4	703.853,32	5.807.825,73
V-7	703.847,56	5.807.746,07

POLÍGONO N° 2		
Punto	Este	Norte
V-6	703.703,01	5.807.987,86
V-7	703.755,08	5.808.027,25
V-8	703.842,19	5.808.010,72
V-9	703.859,62	5.807.924,78
V-10	703.784,81	5.807.914,59

- d) Extracciones anteriores: El proponente declara bajo su exclusiva responsabilidad que en la totalidad del predio rol 1465-4 de la comuna de Angol y previo a su subdivisión, no existen

extracciones de áridos ejecutadas anteriormente por el propietario del predio o por un tercero, declarando que los tres sectores identificados coordenadas UTM: E704341 N5808125; E703719 N5808390; y E703986 N5808834, corresponden a pequeños tranques de antigua data, utilizados para el riego de cultivos.

- e) Generación de residuos líquidos industriales: Según lo informado por el proponente, el proyecto no considera la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución, dado que no contempla procesamiento de material y tampoco lavado de material o de camiones, en el emplazamiento del proyecto.
- f) Otras superficies a utilizar: El proponente señala que el proyecto solo considera un área para oficinas administrativas y otra para el acopio de material no procesado, zona que se ubica dentro de la superficie arrendada que es de 157,04 hectáreas.
- g) Que, el polígono de extracción propuesto no se emplaza en un área o zona protegida para efectos del SEIA.

3.- De acuerdo a lo indicado en el proyecto “Extracción de áridos San Juan de Angol”, de la comuna de Angol, y a juicio de esta repartición, se debe tener presente que:

3.1.- De los antecedentes presentados por el proponente se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.1 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no iguala o supera, bajo ninguna forma o circunstancia, las magnitudes ahí señaladas.

3.2.- No cumple con los criterios establecidos en el literal p del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no se emplaza en un área protegida.

4.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que el **Proyecto “Extracción de áridos San Juan de Angol”**, de la comuna de Angol, presentado por el Sr. Jorge Cortés Errázuriz, en representación de Comercializadora San Juan de Angol Limitada, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal i.5.1) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción o inicio del proyecto.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico,

ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/JBJ/dus

Distribución:

- Sr. Jorge Cortés Errázuriz
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA